

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 22 y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXP. 92

**RECIBIDO**  
13.58  
15 DIC. 2020

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO  
PRESENTE.

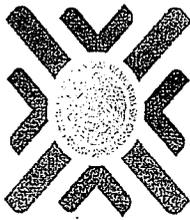
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
14 DIC. 2020

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente Dictaminadora hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, celebrada el 25 de septiembre de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por la que se reforman los artículos 20, 22, fracción VIII, y 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2531/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve a esta Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 92 del índice de esta Comisión.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

**3.-** Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 92 del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** La iniciativa formulada por la Diputada promovente que dio origen al presente dictamen, consiste en lo que interesa, en lo siguiente:

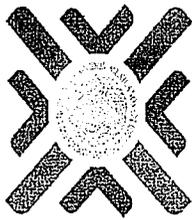
"(...)

### **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

*La armonización legislativa, es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.*

*En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.*

*En consecuencias de las reformas que se proponen a la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE*



OAXACA, es necesario mencionar que, por lo que respecta a la extinta Secretaría del Trabajo, fue derogada mediante decreto 2054, aprobado el 15 de Septiembre del 2016 publicado en el periódico oficial extra del 17 de octubre del 2016, mismo que al ser dictaminado, en su parte que nos interese, estableció:

"Se requiere reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se reestructure lo que actualmente aparece como Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por qué se trata de dos ramas diferentes en la administración pública aunque ambas inciden en el desarrollo económico; es necesario hacer la separación respectiva efecto de que cada ente gubernamental pueda solventar sus proyectos de manera independiente y conforme a las atribuciones legales buscando siempre la mayor eficiencia en el ejercicio de sus particulares funciones.

"Así mismo al contemplar la Secretaría de Trabajo fue con el objetivo de crear oportunidad laboral en nuestro estado; sin embargo se asemeja al despacho de ciertos asuntos con la Secretaría de Desarrollo Económico, que debe considerarse la que predomine de las dos pero como Secretaría de Economía, ya que ésta es la que tiene la administración del Estado y puede con ello promover e instrumentar políticas públicas y programadas orientadas a crear más y mejores empleos y empresas.

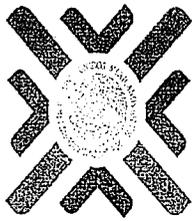
Es por ello que se debe de actualizar, y establecer correctamente que secretaria es la competente.

En esta misma, temática tenemos, que dentro de la multicitada Ley, en estudio, encontramos que en su artículo 22, fracción VIII, hace mención aun de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, son los siguientes: El legislativo federal aprobó la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal que crea la Fiscalía General de la Republica, estableciendo en lo general el mecanismo de nombramiento del Fiscal General, la duración de su encargo por nueve años y las bases generales para su actuación, es decir, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Eso es un aspecto positivo pues se cumplirá el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esta reforma se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.

Replicando esta disposición de la Carta Magna, el Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca,, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015, esa reforma asumo disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, crea la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular, un plazo de siete años (actualmente) en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

En cuanto hace a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, fue abrogada, mediante sesión ordinaria del 30 de agosto del año 2017, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca , y con ello aprobaron la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, mediante decreto numero 701 publicada el día tres de Octubre del



**COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
 DE VULNERABILIDAD**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, misma que en su transitorio número sexto dice lo siguiente:

Sexto. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, previstas en diversos ordenamientos legales, se entenderán referidas a esta Ley.

Esta ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

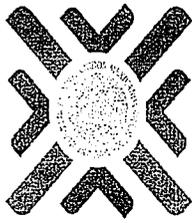
Sin embargo, el artículo 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, aún menciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin que tenga aplicación en la actualidad.

Ante ello, es evidente que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

(...)"

**CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta realizada por la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- A la Secretaría del Trabajo, le corresponde:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- A la <u>Secretaría de Economía</u>, le corresponde:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:</p> <p>...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, y en caso de requerir asesoría, canalizarlo a las instancias correspondientes;</p>	<p>Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:</p> <p>...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la <u>Fiscalía General del Estado</u>, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, y en caso de requerir asesoría, canalizarlo a las instancias correspondientes;</p>



**Artículo 35.-** El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

**Artículo 35.-** El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

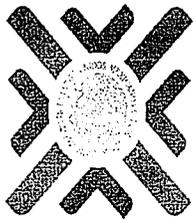
#### QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado con la propuesta hecha por la Diputada promovente, las Legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora, entran al estudio y análisis de las propuestas de reformas a los artículos 20, 22 fracción VIII y 35 de la Ley en comento, de la que se advierte que la peticionaria propone reformar *la denominación de la Secretaría del Trabajo y la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como la denominación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.*

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora entra al análisis del marco normativo legal aplicable, realizando las siguientes consideraciones:

I.- Por lo que se refiere a la *Secretaría del Trabajo* referida en el artículo 20 de la Ley objeto de la iniciativa, dicha denominación fue reformada por el nombre de **Secretaría de Economía** en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante **Decreto número 2054**, aprobado el 15 de septiembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra con fecha 17 de octubre del 2016, por lo que la denominación de la Secretaría del Trabajo ya no se encuentra vigente, razón por la cual, se **considera procedente la propuesta de reforma**, con la finalidad de armonizar la denominación que actualmente tiene dicha institución dependiente del Gobierno del Estado.

II.- Respecto a la *Procuraduría General de Justicia del Estado* referida en el artículo 22 de la Ley de la materia, cabe mencionar que a través del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014**, el Congreso Federal aprobó reformas al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual **se creó la Fiscalía General de la República**; asimismo, se establecieron los requisitos para ocupar



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

dicho cargo, el tiempo de duración, el procedimiento y las bases para su designación y remoción, así como su estructura, obligaciones y atribuciones como órgano autónomo.

Así, de conformidad con el artículo transitorio décimo sexto del citado Decreto, se determinó lo siguiente:

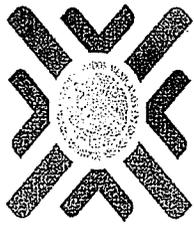
**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; **102, Apartado A**; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 **por lo que se refiere al Fiscal General de la República**; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

De acuerdo con lo anterior, el Congreso de la Unión expidió las Leyes secundarias respectivas y realizó la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República el 17 de diciembre de 2018 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, la cual es del tenor siguiente:

### DECLARATORIA

*El Congreso de la Unión declara la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.*

Posterior a ello, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca **adicionó el apartado D al artículo 114** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante **Decreto número 1263, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015**, por lo que, con dicho Decreto se creó como Órgano público autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, estableciéndose los requisitos para ser Fiscal General del Estado, el tiempo de duración (siete años), el procedimiento y las bases para su designación y remoción, así como su estructura, obligaciones y atribuciones.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

En esta tesitura, se estableció que la adición del inciso D) que incorporó a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, entraría en vigor cuando iniciara la vigencia su Ley Orgánica, como se estableció en su artículo transitorio sexto, que a la letra dice:

*"SEXTO. Las reformas y adiciones de los artículos 35, párrafo segundo; 59, fracciones XXXIII y LI, 65, fracción IX, 68, fracción III, 101, fracción VI, 114 inciso D), 115, párrafo tercero, 117, párrafo primero, 118 párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entrarán en vigor en la misma fecha en que inicie su vigencia la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual deberá expedirse por el Congreso del Estado dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.*

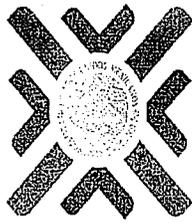
*Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Procuraduría, se transfieren a la Fiscalía General del Estado."*

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través del **Decreto número 1326, aprobada el 26 de septiembre de 2015 y publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de octubre del año 2015**, cumpliéndose con ello las formalidades legales exigidas en el artículo transitorio sexto de nuestra Constitución Local, por lo que la Fiscalía General del Estado entró en funciones desde ese entonces a la fecha, abrogándose la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como la denominación de dicha institución y de su titular, como se estableció en los artículos transitorios tercero y cuarto de dicho Decreto, que son del tenor siguiente:

*"TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, de fecha 10 de agosto del 2011, publicada en el Periódico Oficial Extra del 20 de septiembre del 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

*CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General del Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita."*

En este contexto, se concluye que al entrar en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comenzó a operar la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, y todas las referencias en Leyes secundarias que mencionaran a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderían referidas a la Fiscalía General del Estado, en ese sentido, resulta procedente la reforma propuesta a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, pues con la armonización legislativa al artículo propuesto se evitaran contradicciones normativas que generen lagunas legislativas y la falta de



## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

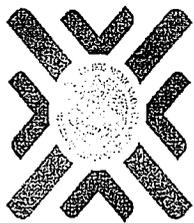
observancia y aplicación de la norma, ya que se eliminará del texto normativo la denominación de una institución y leyes que ya han sido abrogadas, por la denominación de las disposiciones vigentes.

III.- Finalmente, por lo que respecta a la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca*, se realizan las siguientes consideraciones:

Mediante el **Decreto número 701** aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se expidió la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, la cual se publicó el 03 de octubre del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca fue abrogada con dicho Decreto, razón por la cual dicha **reforma es procedente**, ya que esta Ley vigente es la que regula las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, por lo tanto, es la Ley que se debe aplicar en el texto propuesto.

En este contexto, con las reformas anteriores se armoniza el marco jurídico con la denominación vigente de las instituciones y órganos autónomos, así como con las Leyes que se encuentran vigentes, aunado a que se da seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía en general, con el fin de evitar efectos negativos y dotar de eficacia a las Leyes vigentes, por ende, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora arribamos a la conclusión de que las **reformas propuestas son procedentes**.

**SEXTO.-** Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de las reformas planteadas por la Diputada promovente, debido a que con ello se armoniza el marco jurídico con las disposiciones vigentes y se evitan lagunas jurídicas y falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; aunado a que las reformas propuestas no contravienen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, así como lo establecido en la Ley de la materia, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis a la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas al artículo 20; la fracción VIII del artículo 22 y el artículo 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, dentro del expediente número 92 del índice de dicha Comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente:**

### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 20; la fracción VIII del artículo 22 y el artículo 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** A la **Secretaría de Economía**, le corresponde:

I a III. ...

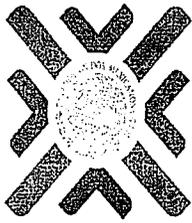
**Artículo 22.-** El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:

I a VII. ...

VIII. Coadyuvar con la **Fiscalía General del Estado**, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, y en caso de requerir asesoría, canalizarlo a las instancias correspondientes;

IX a XIII. ...

**Artículo 35.-** El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

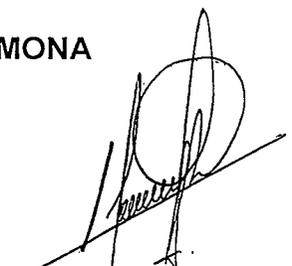
**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 30 de septiembre de 2020.

### LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA

  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE

  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO.  
INTEGRANTE

  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 92 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.